

## RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

NÚMERO  
DE  
EXPEDIENTE

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

TIPO DE SOLICITUD

ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA

FECHA EN QUE  
RESOLVIMOS

22 de junio de 2022

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?

8 requerimientos relacionados con la información personal de una servidora pública



### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

Atendió parcialmente los 8 requerimientos.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

No se adjuntó la Circular ni explica la falta de cedula profesional



### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Sobreseer por quedar sin materia ya que en alegatos remitió la información faltante



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

NA



### PALABRAS CLAVE

Sobreseer, cedula profesional, circular, sin materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

En la Ciudad de México, a **veintidós de junio de dos mil veintidós**.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2494/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El cinco de mayo de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090171722000063**, mediante la cual se solicitó a la **Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México** lo siguiente:

“Descripción: Deseo que me den la siguiente información de la servidora pública Blanca Thelma Torres González:

\*Puesto que desempeña

\*Fecha de ingreso

\*Sueldo que percibe

\*Número de cédula profesional

\*Si no tiene cédula profesional explicar por que

\*Normatividad interna donde se señalen los requerimientos del puesto de la servidora pública Blanca Thelma

\*Normatividad interna que señale el procedimiento para levantar una denuncia en el órgano interno de control cuando un servidor público ostenta ser licenciado cuando no lo es.

\*Código de Ética del Instituto

\*Si en el órgano interno de control hay alguna denuncia, investigación o cualquier procedimiento en contra de la servidora pública Blanca Thelma Torres González.” (sic)

**Medio para recibir notificaciones:** Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Medio de Entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

**II. Respuesta a la solicitud.** El nueve de mayo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, entregando el oficio número IAPA/DG/JUDAIP/0081/2022 de fecha nueve de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el JUD de Acceso a la Información Pública, dirigido al Solicitante, en los siguientes términos:

“Se hace de conocimiento que este Sujeto Obligado no resulta competente para atender lo requerido, ya que de la Ley para la Atención Integral del Consumo de Sustancias Psicoactivas de la Ciudad de México y el Manual Administrativo del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México, MA56/231219-E-SEDESA-IAPA-35/010119, ambas normativas vigentes en términos del Quinto Transitorio de la Nueva Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial el día 09 de agosto del 2021, no se desprenden facultades y atribuciones para dar atención a su solicitud.

Por consiguiente, bajo los principios de máxima publicidad y pro persona previstos en el artículo 4 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como los de congruencia, exhaustividad, veracidad y buena fe establecidos en los artículos 6, fracción X, 25 y 32, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, en términos del numeral 10 de la misma y de conformidad con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el numeral 10 fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, se realizó la remisión a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, ya que es la Autoridad que podría contar con la información de su interés.

Dicho lo anterior, se le proporcionan datos de contacto y localización de la Unidad de Transparencia del referido Sujeto:

**Responsable de la Unidad de Transparencia:** José Misael Elorza Ruíz.

**Dirección:** Avenida Arcos de Belén, número 2, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México.

**Teléfono:** 55 5627 9700 extensión 52216 y 55802

**Horario de atención:** 09:00 a 15:00 horas

**Correo electrónico:** ut.contraloriacmdx@gmail.com (mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

No se omite mencionar que la remisión se realizó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que se sugiere revisar el historial de solicitudes y el estatus del presente folio.” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- a) Oficio número IAPA/DG/CAF/684/2022, de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por el Coordinador de Administración y Finanzas, el cual señala lo siguiente:

“De conformidad a lo establecido en el artículo 24 fracción 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice: Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza: 11. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.

Con la finalidad de atender debidamente esta petición, me permito informarle lo siguiente:

**“Puesto que desempeña**

Respuesta: Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales

**fecha de ingreso;**

Respuesta:

1 de enero de 2019

**Sueldo que percibe;**

Respuesta:

\$35,248.00 mensual

**Número de Cédula Profesional**

Respuesta:

No se cuenta con ella en su expediente

**Si no tiene Cédula Profesional explicar porque;**

Respuesta:

Derivado de la Pandemia 2020 y 2021 y concretamente en este último año, no fue posible realizar ante la Dirección General de Profesiones el trámite para la obtención de Cédula Profesional, motivo por el cual la C. Blanca Thelma Torres González documentó el nivel de estudios con la presentación de la copia de la Constancia de Autenticación de Título Electrónico con fecha de expedición 21 de mayo del año 2021, que la acredita como Licenciada en Derecho y folio de autenticación EO56DCAE-8AEA-45CB-8C62-B370822E6D1F.

**Normatividad interna donde se señalen los requerimientos del puesto de la servidora pública Blanca Thelma;**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

**Respuesta:**

La Circular UNO vigente “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, es la que norma los procedimientos y requisitos de Contratación, Nombramiento, Identificación y Expedientes de Personal y la Cédula de Identificación de Puestos de Personal de Estructura y Técnico Operativo conforme al Catálogo Institucional de Puestos General del Gobierno de la Ciudad de México, es el documento donde se encuentra contemplados: la Denominación del Puesto, el Profesiograma y los requisitos de cada uno de los puestos de la Estructura Orgánica del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.

Normatividad interna que señale el procedimiento para levantar una denuncia en el Órgano Interno de Control cuando un servidor público ostenta ser licenciado cuando no lo es;

Código de Ética del Instituto;

Si en el Órgano Interno de Control hay alguna denuncia, investigación o cualquier procedimiento en contra de la servidora pública Blanca Thelma Torres González”

Respecto a la respuesta para estos tres últimos requerimientos, esta Coordinación a mi cargo no es competente para su atención, por lo que se sugiere canalizar a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México las peticiones antepenúltima y ultima; en lo referente a la penúltima, considero que su respuesta deberá corresponder a la Subdirección de Asuntos Litigiosos.” (sic)

- b) Oficio número IAPA/DG/SAL/289/2022., de fecha seis de mayo de dos mil veintidós, suscrito por la Subdirectora de Asuntos Litigiosos, el cual señala lo siguiente:**

“Derivado de lo anterior, y con fundamento en los artículos 24 fracción 11, 200 y 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; me permito informar que, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Asuntos Litigiosos a mi cargo, se desprende que, no se cuenta con algún tipo de documento normativo en la materia solicitada, ya que la misma no es competencia de esta área, sin embargo se sugiere al peticionario que su solicitud sea redirigida a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México. Asimismo, por lo que hace al Código de Ética de este Instituto, me permito incluir para pronta referencia, el enlace electrónico donde podrá consultar el Código de Conducta del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México.  
<https://www.iapa.cdmx.gob.mx/dependencia/marco-normativo>” (sic)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

**III. Presentación del recurso de revisión.** El doce de mayo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Dentro de mi solicitud de información una de las cosas que solicito es: Normatividad interna donde se señalen los requerimientos del puesto de la servidora pública Blanca Thelma, a esto el instituto me respondió: “La circular UNO vigente...”, sin embargo, no me anexaron dicho documento denominado “La circular UNO vigente” ni me dio alguna liga donde lo puedo consultar, y al no darme un medio para consultar dicho documento que solicité. Han violado el Artículo 209. Que dice:

Artículo 209. Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.

De igual manera el Artículo 234. Dice:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

IV. La entrega de información incompleta;

...

Por lo que al no entregarme completa la información solicitada incurren en uno de los supuestos para que proceda el recurso de revisión.

Por otro lado solicité:

\*Número de cédula profesional ( de Blanca Thelma Torres González)

Sin embargo, en su respuesta me dicen simplemente que no la tienen, y de acuerdo al Artículo 217 debieron de entregarme resolución que confirme la inexistencia del documento por parte del Comité de Transparencia como se aprecia en la transcripción de dicho artículo a continuación:

Artículo 217. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

De igual forma se observa en artículo 218 de la Ley que me debieron de dar una certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar a la persona servidora pública responsable de contar con la misma como se señala en la transcripción de dicho artículo:

“Artículo 218. La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalar a la persona servidora pública responsable de contar con la misma.” (sic)

**IV. Turno.** El doce de mayo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2494/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diecisiete de mayo de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.2494/2022**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos.** El treinta y uno de mayo de dos mil veintidós, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número IAPA/DG/JUDAIP/098/2022, de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

misma fecha de su recepción, suscrito por la JUD de Acceso a la Información Pública, el cual señala lo siguiente:

“En atención al **RECURSO DE REVISIÓN INFOCDMX/RR.IP.2494/2022**, relacionado con la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio SISAI **090171722000063**, adjunto al presente remito a usted el oficio número **IAPA/DG/CAF/0778/2022** signado por el Lic. Gabriel Eduardo Alatraste Molina, Coordinador de Administración y Finanzas del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México (IAPA), mediante el cual realiza las manifestaciones que en derecho corresponden respecto de la razón de interposición expuesta por el recurrente.

Asimismo; es menester señalar que se anexa mi similar **IAPA/DG/JUDAIP/0096/2022**, así como el oficio **IAPA/DG/CAF/0780/2022** mediante los cuales se otorgó respuesta complementaria a la persona recurrente por lo que hace a la razón de la interposición “Dentro de mi solicitud de información una de las cosas que solicito es: Normatividad interna donde se señalen los requerimientos del puesto de la servidora pública Blanca Thelma, a esto el instituto me respondió: “La circular UNO vigente...”, sin embargo, no me anexaron dicho documento denominado “La circular UNO vigente” ni me dio alguna liga donde lo puedo consultar”; adjuntando para tal efecto archivo **PDF de la publicación realizada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 02 de agosto del 2019, que contiene entre otros, la Circular UNO Vigente.**

En ese sentido, se precisa que los diversos citados en el párrafo que antecede, así como la publicación de la Gaceta Oficial de la Ciudad de México que contiene la Circular UNO Vigente, se hizo llegar a la persona recurrente por medio del **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, a través de la actividad **“Enviar comunicado al recurrente”** habilitado con motivo del Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.2494/2022**, así como al correo electrónico señalado en el **Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados**, en el rubro de **Información del recurrente**. (Se anexa soporte documental)

Por lo anteriormente expuesto a usted **C. COMISIONADA-1**, respetuosamente pido se sirva: **PRIMERO.-** Tener por presentadas en tiempo y forma las manifestaciones que en derecho convienen.

**SEGUNDO.-** Tener por señalados para oír y recibir todo tipo de notificaciones los correos electrónicos **oip.publica.iapacdmx@gmail.com** y **aaurrecoecheam@iapa.cdmx.gob.mx.**”

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia digital de los siguientes documentos:





## COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

## SUJETO OBLIGADO:

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

## EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

- a) Oficio número IAPA/DG/CAF/0778/2022, de fecha veintiséis de mayo del presente, signado por el Coordinador de Administración y Finanzas, dirigido a la Unidad de Transparencia, mediante el cual informa lo siguiente:

HECHOS

Que con fecha 9 de mayo esta Coordinación a mi cargo dio atención al Folio número 09017172200063 recibido a través del sistema SISAI de la Ciudad de México.

Que con la finalidad de dar cumplimiento a los principios consagrados en el artículo 2 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la Coordinación de Administración y Finanzas, emitió el oficio IAPA/DG/CAF/684/2022, a través del cual se le brindó atención al requerimiento del folio mencionado en el párrafo que antecede, consistente en:

**"Deseo que me den la siguiente información de la servidora pública Blanca Thelma Torres González:**  
**Puesto que desempeña; fecha de ingreso; Sueldo que percibe; número de Cédula Profesional, Si no tiene Cédula Profesional explicar por que; "Normatividad interna donde se señalen los requerimientos del puesto de la servidora pública Blanca Thelma; Normatividad interna que señale el procedimiento para levantar una denuncia en el Órgano Interno de Control cuando un servidor público ostenta ser licenciado cuando no lo es; Código de Ética del Instituto; Si en el el Órgano Interno de Control hay alguna denuncia, investigación o cualquier procedimiento en contra de la servidora pública Blanca Thelma Torres González"**

En este sentido, se proporcionó la información a cada una de sus solicitudes, quedando integradas de la forma siguiente:

**"Puesto que desempeña**  
Respuesta:  
Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales

**fecha de ingreso;**  
Respuesta:  
1 de enero de 2019

**Sueldo que percibe;**  
Respuesta:  
\$35,248.00 mensual

**Número de Cédula Profesional,**  
Respuesta:  
No se cuenta con ella en su expediente

**Si no tiene Cédula Profesional explicar porque;**  
Respuesta:

Derivado de la Pandemia 2020 y 2021 y concretamente en este último año, no fue posible realizar ante la Dirección General de Profesiones el trámite para la obtención de Cédula Profesional, motivo por el cual la C. Blanca Thelma Torres González documentó el nivel de estudios con la presentación de la copia de la Constancia de Autenticación de Título Electrónico con fecha de expedición 21 de mayo del año 2021, que la acredita como Licenciada en Derecho y folio de autenticación E056DCAE-8AEA-45CB-8C62-8370822E6D1F.

**Normatividad Interna donde se señalen los requerimientos del puesto de la servidora pública Blanca Thelma;**  
Respuesta:  
La Circular UNO vigente "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", es la que norma los procedimientos y requisitos de Contratación, Nombramiento, Identificación y Expedientes de Personal y la Cédula de Identificación de Puestos de Personal de Estructura y Técnico Operativo conforme al Catálogo Institucional de Puestos General del Gobierno de la Ciudad de México, es el documento donde se encuentran contemplados: la Denominación del Puesto, el Profesiograma y los requisitos de cada uno de los puestos de la Estructura Orgánica del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones.

Como resultado de estas respuestas, el solicitante dentro del Expediente INFOCDMX/RR.IP.2494/2022, expone dos Razones de Interposición por las cuales está en desacuerdo, en una de ellas manifiesta que en el caso de la Normatividad interna donde se señalen los requerimientos del puesto de la servidora pública Blanca Thelma Torres González, a esto el Instituto me respondió: La Circular UNO vigente...", sin embargo, no me anexaron dicho documento.

A esta razón es importante precisar, que el solicitante en su petición inicial textualmente mencionó: Deseo que me den la siguiente información de la servidora pública Blanca Thelma Torres González y la información como se puede apreciar en el oficio de respuesta número IAPA/DG/CAF/684/2022 fue otorgada. En este caso si el peticionario adicionalmente a su solicitud de información hubiese solicitado que se le adjuntara la documentación soporte, esta se le hubiera enviado, sin embargo y con el propósito de dar el debido cumplimiento a los artículos 208 y 209 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través del oficio IAPA/DG/CAF/780/2022, se adjuntó en medio electrónico a la Unidad de Transparencia del Instituto para la Atención y Prevención de las Adicciones en la Ciudad de México) el ejemplar de la Circular Uno vigente.

Por lo que se refiere a la segunda Razón de Interposición: Por otro lado solicité Número de Cédula Profesional de Blanca Thelma Torres González Sin embargo en su respuesta me dicen simplemente que no la tienen; Como respuesta a esta solicitud y como puede apreciarse en el oficio IAPA/DG/CAF/684/2022, se informó:

**Número de Cédula Profesional,**  
Respuesta:  
No se cuenta con ella en su expediente

**Si no tiene Cédula Profesional explicar porque;**  
Respuesta:  
Derivado de la Pandemia 2020 y 2021 y concretamente en este último año, no fue posible realizar ante la Dirección General de Profesiones el trámite para la obtención de Cédula Profesional, motivo por el cual la C. Blanca Thelma Torres González documentó el nivel de estudios con la presentación de la copia de la Constancia de Autenticación de Título Electrónico con fecha de expedición 21 de mayo del año 2021, que la acredita como Licenciada en Derecho y folio de autenticación E056DCAE-8AEA-45CB-8C62-8370822E6D1F.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

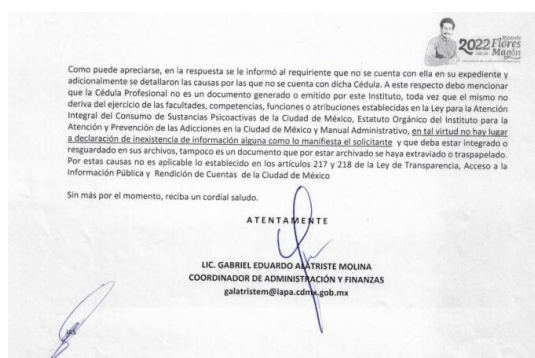
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022



- b) Oficio IAPA/DG/JUDAIP/0096/2022, de fecha treinta y uno de mayo del presente, signado por la JUD de Acceso a la Información Pública, dirigido al particular, mediante el cual remite la información descrita en los puntos anteriores.
- c) Captura de pantalla de correo electrónico enviado a la dirección del particular y de la Plataforma Nacional de Transparencia, del paso envío de información al recurrente.

**VII. Cierre.** El veintiuno de junio de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

**CONSIDERACIONES:**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

**VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *diecisiete de mayo de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.
- VI. No amplía la solicitud a través del presente medio de impugnación.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso y no se actualiza ninguna causal de improcedencia.

Ahora bien, por lo que hace a la fracción II del precepto citado, analizaremos si la información complementaria enviada al particular satisface su requerimiento.

Recordemos que el particular solicitó la siguiente información respecto de una servidora pública:

1. Puesto que desempeña.
2. Fecha de ingreso.
3. Sueldo que percibe.
4. Número de cédula profesional.
5. Si no tiene cédula profesional explicar las razones.
6. Normatividad interna donde se señalen los requerimientos del puesto de la servidora pública.
7. Normatividad interna que señale el procedimiento para levantar una denuncia cuando un servidor público ostenta ser licenciado cuando no lo es.
8. Código de Ética del Instituto.
9. Si hay alguna denuncia, investigación o cualquier procedimiento en contra de dicha servidora pública.

En respuesta el sujeto obligado a través de la Coordinación de Administración y Finanzas proporcionó la siguiente información:

1. Subdirectora de Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales
2. Fecha de ingreso: 1 de enero de 2019
3. Sueldo: \$35,248.00 mensual
4. Cédula Profesional: No se cuenta con ella en su expediente



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

5. Explicar las razones: Derivado de la Pandemia 2020 y 2021 y concretamente en este último año, no fue posible realizar ante la Dirección General de Profesiones el trámite para la obtención de Cédula Profesional, se documentó el nivel de estudios con la presentación de la copia de la Constancia de Autenticación de Título Electrónico.
6. La Circular UNO vigente “Normatividad en Materia de Administración de Recursos”, es la que norma los procedimientos y requisitos de Contratación, Nombramiento, Identificación y Expedientes de Personal.
7. 8. y 9. Manifestó que no es competente para dar atención, por lo que se sugiere canalizar a la Secretaría de la Contraloría de la Ciudad de México dichas peticiones.

Inconforme con la respuesta el particular interpuso el presente recurso de revisión manifestando como agravios que no le anexaron la Circular UNO vigente “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” (punto 6) además, que tampoco se explica no cuentan con la cédula profesional de la servidora pública y en dado caso, debieron entregarle el acta de inexistencia (punto 5).

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión **no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los puntos 1, 2, 3, 4 y 7 de su solicitud**, por lo que la respuesta a estos numerales **se tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución.**

Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de

Posteriormente, derivado de la interposición del recurso, el sujeto obligado notificó al particular una respuesta complementaria en la remitió e formato PDF la Circular UNO vigente “Normatividad en Materia de Administración de Recursos” (punto 6).

Asimismo, explicó que no cuentan con la cédula profesional de la servidora pública (punto 5) en virtud de que, derivado de la Pandemia 2020 y 2021 y concretamente en este último año, no fue posible realizar ante la Dirección General de Profesiones el trámite para la obtención de Cédula Profesional, dicha servidora pública acreditó el nivel de estudios con la presentación de la copia de la Constancia de Autenticación de Título Electrónico con fecha de expedición 21 de mayo del año 2021, y folio de autenticación EO56DCAE-8AEA-45CB-8C62-B370822E6D1F.

De igual manera por lo que hace a la declaración de inexistencia, precisó que la misma no es procedente, ya que dicho documento no lo expide ese Instituto además de que conforme a la normatividad aplicable, toda vez que se acreditó que se encuentra en trámite, una vez que se tenga el documento será entregada copia del original.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090171722000063**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta y el recurso de revisión, y los alegatos presentados por el sujeto obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar 'las máximas de la experiencia', que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Precisado lo anterior, con la respuesta complementaria ha quedado debidamente atendida la solicitud del particular, esto ya que la inconformidad manifestada es debido a que no se había proporcionado la Circular UNO vigente "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", documento que ya fue entregado.

Asimismo, en cuanto a la cédula profesional explicó los motivos por cuales aún no se cuenta ella, siendo procedente observar lo estipulado en la Circular UNO vigente "Normatividad en Materia de Administración de Recursos", respecto de dicho documento:

2.3.8 Para formalizar la relación laboral, la o el aspirante a ocupar una plaza en alguna de las Dependencias, Órganos Desconcentrados y Entidades de la APCDMX, deberá entregar lo siguiente:

...

- c) Cédula profesional; o
- d) Comprobante de solicitud de cualquiera de los documentos señalados anteriormente (si alguno de los tres se encuentra en trámite), una vez que el solicitante cuente con el original, deberá proporcionar la copia respectiva.

Visto lo anterior, se tiene que cuando se encuentre en trámite la cedula profesional, se podrá presentar comprobante para acreditar que se encuentra en trámite y una vez que se cuente con el original se deberá proporcionar la copia respectiva.

Por lo anterior, se tiene que el requerimiento correspondiente al **punto 5 de la solicitud ha quedado debidamente atendido.**





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

En ese sentido, toda vez que la solicitud que origino el presente medio de impugnación ha sido debidamente atendida, dejando sin materia el presente asunto, lo conducente es **SOBRESEER** el presente recurso de revisión.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera procedente **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado incurrieron en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no se da vista la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**

MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**

INSTITUTO PARA LA ATENCIÓN Y  
PREVENCIÓN DE LAS ADICCIONES EN  
LA CIUDAD DE MÉXICO

**EXPEDIENTE:**

INFOCDMX/RR.IP.2494/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de junio de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM